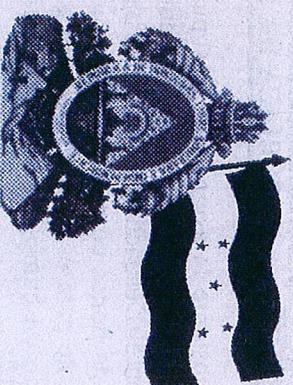


La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Empresa Nacional de Artes Gráficas
ENAH

Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXXXVI TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

MARTES 4 DE JUNIO DEL 2013. NUM. 33,141

Sección A

Poder Legislativo

DECRETO No. 63-2013

EL CONGRESO NACIONAL,

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto No.99- 2012, de fecha 30 de Agosto de Dos Mil Doce, se aprobó el Contrato de Fideicomiso del Proyecto "Construcción Carretera El Obispo-Empalme con Carretera a La Esperanza; Rehabilitación San Miguelito - San Juan, Bacheo del Tramo San Juan Gracias - Santa Rosa de Copán y Mantenimiento de la Carretera desde La Esperanza hasta Santa Rosa de Copán".

CONSIDERANDO: Que se hace necesario por razones de interés nacional incorporar al Proyecto "Construcción Carretera El Obispo - Empalme con Carretera a La Esperanza; Rehabilitación San Miguelito - San Juan; Bacheo del Tramo San Juan Gracias - Santa Rosa de Copán y Mantenimiento de la Carretera desde La Esperanza hasta Santa Rosa de Copán", las obras consistentes en la Construcción del tramo carretero Gracias - Celaque.

CONSIDERANDO: Que es atribución del Congreso Nacional de la República aprobar o improbar las contrataciones, incluyendo sus modificaciones que hayan de prolongar sus efectos al siguiente periodo de Gobierno.

POR TANTO:

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Incorporar al Proyecto "CONSTRUCCIÓN CARRETERA EL OBISPO - EMPALME CON CARRETERA A LA ESPERANZA-MÁRCALA; REHABILITACIÓN SAN MIGUELITO - SAN JUAN; BACHEO DEL TRAMO SAN JUAN GRACIAS - SANTA ROSA DE COPÁN Y MANTENIMIENTO DE LA CARRETERA DESDE LA ESPERANZA HASTA SANTA ROSA DE COPÁN", las obras consistentes en la construcción del tramo carretero Gracias - Celaque, que pasan a formar parte del contenido y alcances del Contrato de Fideicomiso aprobado en el Decreto No.99-2012 de fecha 20 de julio de 2012.

SUMARIO

Sección A
Decretos y Acuerdos

PODER LEGISLATIVO Decretos Nos.: 63-2013, 65-2013, 86-2013 y 91-2013.	A. 1-5
PODER EJECUTIVO. Acuerdo Ejecutivo Número 010-2013. Decreto Ejecutivo Número PCM-022-2013.	A. 6 A. 7-10
SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DEL INTERIOR Y POBLACION. Acuerdo Ejecutivo No. 65-2013 y Acuerdos Nos.: 39-2013, 42-2013, 43-2013, 52-2013, 54-2013, 55-2013 y 60-2013.	A. 11-22
Otros AVANCE	A. 23 A. 24

Sección B
Avisos Legales
B. 1-20
Disponibles para su consulta

ARTÍCULO 2.- Reformar los Artículos 2 y 3 del Decreto No. 99-2012, del 20 de julio de 2012, los que deberán leerse de la manera siguiente:

"ARTÍCULO 2.- Autorizar al Poder Ejecutivo para que a través de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, haga las reservas presupuestarias para que del presupuesto de la Secretaría de Estado en los Despachos de Obras Públicas, Transporte y Vivienda (SOPTRAVI), se realice la deducción anual por el plazo del Contrato de Fideicomiso aprobado en el Artículo precedente, por el monto de **CIENTO VEINTICINCO MILLONES DE LEMPIRAS (L.125,000,000.00)**, haciendo directamente la transferencia al Fideicomiso constituido.

No obstante la asignación presupuestaria antes señalada, se instruye al Banco Central de Honduras y a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, para que se proceda a la emisión de bonos correspondientes que sirvan como garantía contingente para el pago de las obligaciones asumidas por el Fiduiciario en cumplimiento de la finalidad del fideicomiso contratado.”

“ARTÍCULO 3.- Autorizar al Poder Ejecutivo para que a través de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, otorgue garantía soberana del Estado a favor del fiduciario, por la cantidad de **CIENTO VEINTICINCO MILLONES DE LEMPIRAS (L.125,000,000.00)**, conforme a los términos establecidos en el Contrato aprobado en este Decreto, o en su defecto se autoriza para que otorgue garantía fiduciaria mediante la emisión de cualquier instrumento financiero necesario para el pago de las obras y mantenimiento del Proyecto, facultando desde ya a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas para que efectúe las partidas presupuestarias necesarias en el Presupuesto General de la República para el año 2014 y años subsiguientes que sean necesarios para el pago de las obras.”

ARTÍCULO 4.- Autorizar al fiduciario para que en relación a las obras nuevas incorporadas al proyecto mediante este Decreto; a su elección, licite o suscriba las adendas correspondientes al contrato celebrado con el inversionista privado adjudicatario del Proyecto.

ARTÍCULO 5.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los diecisiete días del mes de abril del dos mil trece.

ALBA NORA GÜNERA OSORIO
PRESIDENTA

RIGOBERTO CHANG CASTILLO
SECRETARIO

JARIET WALDINA PAZ
SECRETARIA

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto: Ejecutese.

Tegucigalpa, M.D.C., 31 de mayo del 2013.

PORFIRIO LOBO SOSA
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

El Secretario de Estado del Despacho Presidencial.

MARÍA ANTONIETA GUILLÉN VÁSQUEZ

Poder Legislativo

DECRETO No. 65-2013

EL CONGRESO NACIONAL,

CONSIDERANDO: Que de conformidad con normativas constitucionales referidas al Reglamento Interior del Congreso Nacional, éste tendrá receso del 1 al 31 de junio de cada año, para reiniciar sus labores el 1 de junio del mismo año.

CONSIDERANDO: Que se impone la necesidad de alternar el periodo de receso del Congreso Nacional excepcionalmente, para el estudio y aprobación de proyectos de Decretos de interés general para el país.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con lo establecido en el párrafo segundo del Artículo 189 de la Constitución de la República, las sesiones ordinarias podrán prorrogarse el tiempo que fuere necesario.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con lo establecido en el Artículo 205 Atribución 1) de la Constitución de la República, es competencia del Congreso Nacional decretar, interpretar, reformar y derogar las leyes.

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

LIC. MARTHA ALICIA GARCÍA

Gerente General

JORGE ALBERTO RICO SALINAS

Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS

E.N.A.G.

Colonia: Miraflores

Teléfono/Fax: Gerencia 2230-4956

Administración: 2230-3026

Planta: 2230-6767

CENTRO CIVICO GOBERNAMENTAL